



## LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Con fundamento legal en el Reglamento General del Personal Académico en adelante RGPA y el Convenio que establece el Procedimiento y los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en adelante Convenio, acordado entre la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) y el Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM):

## C O N V O C A

A todo el personal académico ordinario de la Institución con carácter definitivo, que aspire a obtener una categoría y nivel superior al actual y que cumpla con los requisitos que se establecen en el RGPA y el Convenio, a participar en el proceso de promoción 2019 de acuerdo con las siguientes:

## B A S E S

1. Los expedientes de los solicitantes deberán cumplir con los siguientes documentos y ordenarlos conforme a los incisos que se señalan:
    - 1) El personal académico interesado en participar en el proceso de promoción 2019 deberá utilizar el formato de solicitud que estará disponible en la dirección electrónica [www.secretariaacademica.umich.mx](http://www.secretariaacademica.umich.mx), o bien, en la Dirección de su Dependencia.
    - 2) Original de la Hoja de Servicios reciente 2019, expedida por la Dirección de Archivos de la Universidad; y
    - 3) Original de la Constancia expedida por la Dirección de Personal de la Universidad Michoacana, de la carga horaria frente a grupo como titular durante los últimos dos años al momento de emitir la solicitud, en la que cumpla con lo siguiente:
      - a) Para Profesores de Asignatura que solicitan:
        - \* Profesor e Investigador de Medio Tiempo, en cualquiera de las categorías y niveles, deberá contar con una carga horaria semanal de 15 a 19 horas con carácter definitivo, durante los últimos dos años.
        - \*\* Profesor e Investigador de Tiempo Completo, en cualquiera de las categorías y niveles, deberá contar con una carga horaria semanal mínima de 20 horas con carácter definitivo, durante los últimos dos años.
      - b) Para Profesores e Investigadores que aspiren a una categoría superior, las horas correspondientes de la categoría actual de acuerdo con la Cláusula 28, del Contrato Colectivo de Trabajo del SPUM, durante los dos últimos años.
      - c) Para Ayudantes de Técnicos Académicos, de Docencia, de Investigación y de Técnicos Académicos, que aspiren a una categoría superior el tipo de jornada contratada, durante los dos últimos años.
    - 4) Para Ayudantes de Técnicos Académicos, de Docencia, de Investigación, de Técnicos Académicos de Medio Tiempo, que soliciten promoción a Tiempo Completo, el H. Consejo Técnico deberá justificar la necesidad de la dependencia para ocupar a los académicos que se promoverán.
    - 5) Para Ayudantes de Técnicos Académicos, de Docencia, de Investigación y de Técnicos Académicos de tiempo completo, que soliciten promoción a Profesor e Investigador de tiempo completo en sus diferentes categorías, el H. Consejo Técnico deberá justificar la necesidad de la dependencia para ocupar a los académicos que se promoverán.
    - 6) Para los solicitantes con 25 ó más años de servicio, la opinión del H. Consejo Técnico respectivo sobre el desempeño académico del solicitante, para lo cual deberá emitir aval del cumplimiento de los siguientes requisitos:
      - a) La calidad de desempeño a través del estudio de los antecedentes que durante los años de servicio haya tenido el trabajador académico, con base en el formato (anexo a la Convocatoria).
      - b) Que el promedio de su carga académica en los últimos tres años de servicio, antes de la solicitud, no sea menor de 15 horas/semana/mes para los profesores de asignatura;
      - c) Que el trabajador académico, en los últimos tres años antes de su solicitud, no haya tenido permiso sin goce de sueldo;
      - d) La permanencia de la materia de trabajo y, por tanto, la justificación de este procedimiento.
    - 7) Curriculum vitae que, deberá contener y anexar evidencia del cumplimiento de lo siguiente:
      - Original y copia del Título de Licenciatura,
      - Original y copia del Grado de Maestría,
      - Original y copia del Grado de Doctorado,
      - Trabajos y/o publicaciones en la Docencia en la Universidad,
      - Trabajos y/o publicaciones en la Investigación en la Universidad,
      - Formación de recursos humanos en la Universidad.
  - 8) Propuesta de Plan de Trabajo a la categoría solicitada con el visto bueno del H. Consejo Técnico de su dependencia.
- Una vez recibido el expediente, no se recibirán documentos adicionales a los exhibidos en la solicitud de promoción.
- II. Referente a los Títulos Profesionales y/o Grados Académicos expedidos por Instituciones de Educación Superior localizadas en territorio nacional, deberán cumplir con los requisitos de Ley para su ejercicio Profesional.
  - III. En caso de los Títulos Profesionales y/o Grados Académicos que hayan sido expedidos en el extranjero, deberán estar apostillados o su equivalente en el área.
  - IV. Las actividades académicas a evaluar scrán las que se hayan realizado desde la fecha de su última evaluación de promoción dentro de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y hasta el día en que presente su solicitud dentro de la vigencia de publicación de la presente convocatoria.
  - V. Las solicitudes y los expedientes serán recibidos en carpetas de argollas, rotuladas y enumeradas o bien engargolados (favor de no utilizar protectores de hojas); en la Secretaría Académica de la Universidad de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, durante 15 días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria (del 02 al 24 de mayo). Los documentos originales de Título de Licenciatura, Grado de Maestría y Grado de Doctorado, serán cotejados y devueltos de inmediato al solicitante en concordancia con las fracciones II y III de la presente Convocatoria.
  - VI. La UMSNH dará respuesta por escrito a las solicitudes presentadas por el personal académico en la dependencia de su adscripción, a los treinta y un días hábiles siguientes contados a partir del cierre de la Convocatoria.
  - VII. Las solicitudes y expedientes de los académicos con opinión favorable por la Comisión Mixta General de Promoción, serán enviadas a los Consejos Técnicos respectivos, quienes en un plazo máximo de 15 días emitirán su dictamen y remitirán la documentación a la Secretaría Académica de la UMSNH.
  - VIII. Los académicos con opinión no favorable, dispondrán de 10 días hábiles, a partir de la fecha del oficio de la notificación de los resultados para inconformarse, procediéndose en términos de la cláusula 15 del Convenio. Las inconformidades que se formulen se resolverán con el análisis que realice la Comisión Mixta General de Promoción de los expedientes con los documentos presentados en la solicitud de promoción. Los recursos de inconformidad que resulten con opinión favorable serán turnados al H. Consejo Técnico y seguirá el procedimiento como lo marca la fracción V de esta Convocatoria.
  - IX. La UMSNH, con los expedientes de dictamen favorable de promoción 2019, integrará un paquete con el cual gestionará los recursos económicos necesarios ante las instancias correspondientes, y cuando exista el techo financiero para este efecto, se harán efectivas tales promociones.
  - X. En caso de que la UMSNH no cuente con los recursos económicos suficientes para dar respuesta a todas las solicitudes de promoción a que se refiere el punto anterior, se considerará lo establecido en la Cláusula 13 del Convenio y el Contrato Colectivo de Trabajo.
  - XI. Las cuestiones no previstas en la presente convocatoria serán resueltas por la Comisión Mixta General de Promoción, de acuerdo con el RGPA, el Convenio y el Contrato Colectivo de Trabajo.

ATENTAMENTE  
Morelia, Mich., a 2 de mayo de 2019.

DR. ORÉPAN GARCÍA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO ACADÉMICO DE LA UMSNH

Morelia, Michoacán, \_\_\_\_\_ de mayo de 2019.

**DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO,  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA  
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.  
P R E S E N T E . -**

Me dirijo a usted con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar la documentación anexa, con la finalidad de participar en la Convocatoria de Promoción del Personal Académico, emitida el día 2 de mayo del año en curso como aspirante a obtener mi promoción a la categoría y nivel señalado en el anexo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Nombre y firma:** \_\_\_\_\_

**Categoría Actual:** \_\_\_\_\_

**Adscripción:** \_\_\_\_\_

**Anexo a la solicitud:**

**No. de Solicitud**  
Para uso exclusivo de la Comisión



**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Dependencia:** \_\_\_\_\_

**Categoría y Nivel Actual:** \_\_\_\_\_

**Categoría y Nivel Solicitado:** \_\_\_\_\_

**Antigüedad en la Universidad:** \_\_\_\_\_

**Grado Académico Máximo:**

- Licenciatura(  )  
Maestría (  )  
Doctorado (  )  
Otros (  ) \_\_\_\_\_

**Carga horaria/semana/mes** \_\_\_\_\_

**Jornada de Trabajo contratada**  
**(Llenado por Técnicos Académicos, Ayudantes de Docencia y de Técnicos Académicos).**



UNIVERSIDAD MICHOAQUANA  
DE  
SAN NICOLAS DE HIDALGO

## Secretaría Académica

**CIRCULAR 7/2019**

Morelia, Michoacán, 2 de mayo de 2019.

**C.C. DIRECTORES DE ESCUELAS, FACULTADES  
E INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD  
MICHOAQUANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO  
PRESENTE.**

Envío a Usted la Convocatoria para la Promoción del Personal Académico del año 2019, para efectos de que se publique por 15 días hábiles en su dependencia.

La recepción de solicitudes de Promoción será del día 2 de mayo al 24 de mayo del presente año, de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas; en la Secretaría Académica de la Universidad Michoacana.

Se anexan los siguientes documentos:

- a) Formato de Solicitud y su anexo;
- b) Copia del Reglamento General del Personal Académico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- c) Copia del Convenio que establece el Procedimiento y los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico.
- d) Formato para la evaluación de los académicos con 25 ó más años de servicio.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ORÉPANI GARCIA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO ACADÉMICO

cuelas, Institutos o Facultades de la Universidad, sin previa autorización de la Dirección.

III. No someterse a las evaluaciones que la Universidad establezca para su trabajo; y

IV. Hacer sido amonestado por escrito en tres ocasiones por lo menos.

Artículo 61º. La rescisión, se sujetará a lo dispuesto en la Legislación correspondiente.

Artículo 62º. Cuando un miembro del personal académico haya incurrido en alguna causa de sanción:

- a) Si el titular de la Dependencia lo comunicará por escrito en forma razonada al Consejo Técnico respectivo, acompañando las pruebas que estime conducentes;
- b) Dicho Consejo copiará tránsito al interesado para que dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que alega a su favor; y
- c) El Consejo podrá solicitar el apoyo de las instancias de Gobierno de la Universidad, para que se desarrolgue cualquier prueba, y estar en condiciones de que se resuelva el problema, conforme a derecho ante las instancias competentes.

#### Transitorios

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Artículo segundo. Todo el personal académico ordinario que actualmente labora en

Universidad será motivo de reclasificación de acuerdo con las categorías y niveles establecidos en el Presente Reglamento, previa evaluación de sus méritos curriculares.

Artículo tercero. Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán conforme a la Legislación vigente.

## REGLAMENTO GENERAL PARA LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto normar los estudios de posgrado que ofrece la Universidad Michoacana.

Artículo 2º. Son estudios de posgrado los que se realizan después de haber obtenido el grado de Licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 3º. El propósito de los estudios de posgrado es formar recursos humanos de alta calidad que profundicen y amplíen el conocimiento y la cultura nacional y universal, para desarrollar la ciencia, la tecnología y las humanidades, así como para transformar e innovar los aparatos educativos y productivos de bienes y servicios, en aras de atender y satisfacer las necesidades de desarrollo integral del país.

Artículo 4º. Los estudios de posgrado se ofrecen por medio de tres opciones: Especialización, Maestría y Doctorado.

Artículo 5º. La Especialización tiene por objeto formar recursos humanos con capacidad para resolver problemas especiales de alguna rama de las licenciaturas y pueblar tanto a conocimientos y habilidades de una disciplina básica, como a actividades específicas de una profesión determinada.

Artículo 6º. El objetivo de los programas de Maestría es formar recursos humanos capacitados, para realizar investigación científica, tecnológica o humanística y desarrollar la docencia con un alto grado de calidad.

Artículo 7º. Los programas de Doctorado tienen como propósito formar investigadores capaces de generar y aplicar el conocimiento científico en forma original e innovadora y aptos para preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación, cumpliendo con una función de liderazgo intelectual en la comunidad científica.

Artículo 8º. En los estudios de posgrado que ofrece la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se otorgará a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento

Artículo 40º. Las funciones y actividades particulares a desarrollar por el personal de las bibliotecas, serán normados por el reglamento interno de cada dependencia con base a lo establecido en el catálogo de puestos de la Universidad.

### *Transitorios*

Artículo primero. Quedan derogadas todas las disposiciones en la materia que convengan al presente reglamento.

Artículo segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Artículo tercero. El Consejo del sistema Bibliotecario y los comités de Bibliotecas, deberán integrarse a más tardar en un plazo de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este reglamento, tiempo en que deberán estar vigentes los reglamentos internos de las bibliotecas, en los términos de este, para lo cual la Dirección General de Bibliotecas quedará facultada para establecer los mecanismos administrativos y otorgar la asesoría necesaria a las bibliotecas del sistema.

Artículo cuarto. Este Reglamento podrá ser sometido a revisión por parte del H. Consejo Universitario, a iniciativa de los Comités de Bibliotecas y/o de la Dirección General de Bibliotecas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, proponiendo sus adecuaciones al H. Consejo Universitario.

## **REGLAMENTO GENERAL DEL PERSONAL ACADÉMICO\***

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### *Disposiciones generales*

Artículo 1º. Este Reglamento, tiene por objeto normar las relaciones entre la Universidad y su Personal Académico, de conformidad con lo dispuesto en: el Artículo 1º, de la Constitución General de la República, en su Fracción VIII; en el Artículo 353 Incisos I, K, L y M de la Ley Federal del Trabajo; en los artículos 12, Fracción I, 28 y 29 de la Ley Orgánica vigente, así como lo dispuesto en los demás ordenamientos de la Legislación Universitaria.

Artículo 2º. Se considera como miembro del Personal Académico a la persona física que presta sus servicios en la docencia, en la investigación, en la difusión de la cultura y en la extensión universitaria, conforme a los planes y programas establecidos por la Institución.

Artículo 3º. Las funciones del Personal Académico de la Universidad son: planear, desarrollar, evaluar, elaborar programas de estudio y conducir las actividades propias y sustanciales de la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, y 4º de la Ley Orgánica vigente.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **CAPÍTULO I**

##### *De la integración*

Artículo 4º. El Personal Académico de la Universidad estará integrado de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Ayudantes de Docencia, de Investigación y de Técnicos Académicos;
- b) Técnicos Académicos;
- c) Profesores de Asignatura; y
- d) Académicos de Carrera.

## CAPÍTULO II De la clasificación

Artículo 5º. El personal académico de la Universidad, de acuerdo a su categoría y nivel, se clasifica de la siguiente manera:

I. Ayudantes de Docencia, de Investigación y de Técnicos Académicos:

a) Ayudantes de Docencia, niveles "A", "B" y "C";

b) Ayudantes de Investigación, niveles "A", "B" y "C"; y

c) Ayudantes de Técnicos Académicos, niveles "A", "B" y "C".

II. Técnicos Académicos:

a) Técnico Académico Asociado, niveles "A", "B" y "C"; y

b) Técnico Académico Titular, niveles "A", "B" y "C".

III. Profesores de Asignatura.

c) Profesor de Asignatura, niveles "A" y "B"; Académicos de Carreras;

d) Profesor e Investigador Titular, niveles "A", "B" y "C".

Artículo 6º. Conforme a la jornada de trabajo contratada, el personal académico definitivo o interino se clasifica en:

a) Por Horas;

b) Medio Tiempo; y

c) Tiempo Completo.

Artículo 7º. Por su relación de trabajo, el personal académico se clasifica en:

a) Ordinarios;

b) Visitantes;

c) Extraordinarios; y

d) Eméritos.

## Capítulo III De las defunciones

Artículo 8º. Son Ayudantes de Docencia, de Investigación o de Técnicos Académicos los miembros del personal académico que ayudan pero no sustituyen en sus labores a los profesores de asignatura, a los Académicos de Carrera o a los Técnicos Académicos, y siempre estarán bajo la dirección y supervisión de éstos. La ayudantía debe capacitar a quien la desempeñe en funciones directas, técnicas o de investigación.

Artículo 9º. Son Técnicos Académicos, los responsables de las funciones propias en una determinada especialidad o área para realizar tareas específicas y sistemáticas, de los programas técnico académicos que se les assignen.

Artículo 10º. Son Profesores de Asignatura, quienes exclusivamente imparten cátedras a grupo y son remunerados en relación con el número de horas clase impartidas de acuerdo a su nombramiento.

Artículo 11º. Son Académicos de Carrera, quienes se emplean de medio tiempo o tiempo completo y se dedican a la realización de las funciones de docencia y/o investigación, de difusión de la cultura y extensión universitaria, quedando a su cargo preferentemente, la ejecución de los planes de desarrollo institucional y la formación del personal académico de la Universidad.

Artículo 12º. Es por Horas, el personal académico remunerado conforme a numero de horas de clase impartidas, o laboradas. Sistámicamente los profesores de Asignatura y Ayudantes de Docencia podrán ser contratados en estos términos.

Artículo 13º. Es de Medio Tiempo, el personal académico contratado en estos términos y tiene la obligación de trabajar 20 horas semana, al servicio de la Universidad, bajo los criterios ocupacionales correspondientes a las actividades académicas de la dependencia de su adscripción o de la dependencia donde preste sus servicios.

Artículo 14º. Es de Tiempo Completo, el personal académico contratado en estos trabajos bajo los criterios ocupacionales correspondientes a las actividades académicas de la dependencia de su adscripción o de la dependencia donde preste sus servicios.

Artículo 15º. Es definitivo, el personal académico que realiza funciones académicas en la Universidad, con una relación laboral contratada por tiempo indeterminado. La definitoriedad sólo podrá obtenerse mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 16º. Es Interino, el personal académico contratando para cubrir vacantes por necesidad de los requerimientos ordinarias de naturaleza académica como consecuencia de la extinción de la relación laboral en los términos de la legislación correspondiente. Considerado el término del período se extinguirá la relación laboral en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 17º. Es Ordinario, el personal académico que tiene a su cargo las labores per-

manentes de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria,

será remunerado de acuerdo al trabajador que para tal efecto se apruebe por la autoridad competente.

**Artículo 18º.** Es Visitante, el personal académico invitado por la Universidad para el desempeño de funciones específicas por tiempo u obra determinada. El personal académico visitante, como tal, en ningún caso podrá participar como miembro de algún órgano de gobierno o de representación universitaria.

**Artículo 19º.** Son Profesores o Investigadores Extraordinarios los provenientes de otras instituciones del país o del extranjero, que hayan realizado una exitosa labor docente, de investigación, o difusión de la cultura, que serán contratados por la Institución competente, para realizar labores temporales.

**Artículo 20º.** Entérate, es aquél que el Consejo Universitario, honre con tal designación por haber servido por más de 25 años a la Universidad y haberse distinguido excepcionalmente por su trabajo profesional y académico.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I

#### *De los Ayudantes de Docencia, de Investigación o de Técnicos Académicos*

**Artículo 21º.** Para ocupar cualquiera de los niveles de ayudantes de Docencia, de Investigación o de Técnicos Académicos, se deberá cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

Nivel "A"

- a) Haber acreditado por lo menos el 75% del Plan de Estudios de una Licenciatura en el área para la cual se contrata; y,
- b) Haber obtenido no menor de ocho en los estudios realizados;

Nivel "B"

- a) Haber acreditado la totalidad del Plan de Estudios de una Licenciatura en el área para la cual se contrata;
- b) Haber obtenido un promedio no menor de ocho en los estudios realizados; y,
- c) Demostrada aptitud, eficiencia y dedicación en sus labores académicas.

Nivel "C"

- a) Haber acreditado la totalidad del Plan de Estudios de una Licenciatura, en el área para la cual se contrata; y,
- b) Haber trabajado por lo menos un año como Ayudante de Docencia, de Investigación o de Técnico Académico.

## CAPÍTULO II

### *De los Técnicos Académicos*

**Artículo 22º.** Para ocupar cualquiera de las categorías y niveles de los Técnicos Académicos, se deberá cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Titulo de Licenciatura en el área para la que se contrata;
- b) Haber trabajado cuatro meses un año en la materia o área de su especialidad; y,
- c) Demostrada aptitud, dedicación y eficiencia en sus labores académicas.

**Artículo 23º.** Para ocupar cualquiera de las categorías y niveles de los Técnicos Académicos asociado "A"

- a) Titulo de Licenciatura en el área para la que se contrata;
- b) Haber trabajado cuatro meses un año en la materia o área de su especialidad y haber colaborado en trabajos publicados; y,
- c) Demostrada aptitud, dedicación y eficiencia en sus labores académicas.

**Artículo 24º.** Para ocupar cualquiera de los niveles de Técnicos Académicos asociado "C"

- a) Titulo de Licenciatura en el área para la que se contrata;
- b) Haber trabajado por lo menos dos años en la materia o área de su especialidad y haber colaborado en trabajos publicados; y,
- c) Demostrada aptitud, dedicación y eficiencia en sus labores académicas.

**Artículo 25º.** Para ocupar cualquiera de los niveles de Técnicos Académicos titulares "A"

- a) Tener grado de Maestro en el área para la que se contrata;
- b) Haber trabajado por lo menos durante tres años en la materia o área de especialidad; y,
- c) Demostrada aptitud, dedicación y eficiencia en sus labores académicas.

**Artículo 26º.** Para ocupar cualquiera de los niveles de Técnicos Académicos titulares "B"

- a) Tener grado de Maestría en el área para la que se contrata;
- b) Haber trabajado por lo menos durante dos años en la materia o área de especialidad; y,
- c) Demostrada aptitud, dedicación y eficiencia en sus labores académicas.

**Artículo 27º.** Para ocupar cualquiera de los niveles de Técnicos Académicos titulares "C"

- a) Tener grado de Doctor en el área para la que se contrata;
- b) Haber trabajado por lo menos durante cinco años en tareas de alta especialización; y,
- c) Demostrada aptitud, dedicación y eficiencia en labores académicas.

## CAPÍTULO III

### De los profesores de asignatura

Artículo 23º. Para ocupar cualquier nivel de Profesor de Asignatura, además de tener título de licenciatura en el área para la que se contrate, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Profesor de Asignatura "A"

- a) Aptitud demostrada para la docencia. El requisito del Título podrá dispensarse por acuerdo del Consejo Técnico, en los siguientes casos:
  - i) Cuando en el Bachillerato no concurren aspirantes que tengan título y las que se presenten hayan aprobado los cursos correspondientes a una licenciatura en el área de la materia de que se trata; y,
  - ii) En la enseñanza de lenguas vivas, de materias artísticas de educación física y en las que se adiestre al estudiante. En los supuestos a que se refiere este inciso los interesados deberán haber aprobado los cursos correspondientes a la especialidad de que se trate o demuestrar mediante los procedimientos que señale el Consejo Técnico, los conocimientos de la materia que se vará a Profesor de asignatura "B".
- b) Los resultados señalados para el nivel "A", y por lo menos dos años de experiencia en la docencia o en la investigación; y,
- c) Haber publicado trabajos que acrediten su competencia en la docencia o en la investigación. Este requisito podrá dispensarse a los profesores que en la dirección de seminarios y tesis o en la impartición de cursos especiales, hayan desempeñado sus labores de manera sobresaliente.

Artículo 24º. Para ocupar cualquiera de las categorías y niveles de los Académicos de carrera, además de tener título de licenciatura en el área para la que se contrata, se deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

Profesor e investigador asociado "A"

- a) Tener grado de Maestría en el área para la que se contrata;
- b) Tener por lo menos dos años de experiencia en la docencia o en la investigación, demostrada aptitud, dedicación y eficiencia; y,
- c) Haber producido trabajos en la docencia o en la investigación que acrediten sus conocimientos y aptitudes en el área para la que se contrata.

Profesor e investigador asociado "C"

- a) Tener grado de Maestría en el área para la que se contrata;
- b) Tener por lo menos tres años de experiencia en la docencia o en la investigación, demostrada aptitud, dedicación y eficiencia; y,
- c) Haber publicado trabajos en la docencia o en la investigación que acrediten sus conocimientos y aptitudes en el área para la que se contrata o tener grado de Doctor, o haber desempeñado labores de dirección de seminarios y tesis o impartición de cursos, de manera sobresaliente.

- Profesor e investigador titular "A"
- a) Tener grado de Doctor en el área para la que se contrata;
  - b) Tener por lo menos cuatro años de experiencia en la docencia o en la investigación, incluyendo publicaciones originales en la materia o área de su especialidad; y,
  - c) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina.

Profesor e investigador titular "B"

- a) Tener grado de Doctor en el área para la que se contrata;
- b) Tener por lo menos cinco años de experiencia en la docencia o en la investigación, incluyendo publicaciones originales en la materia o área de su especialidad; y,
- c) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina y para dirigir grupos de docencia o de investigación.

Profesor e investigador titular "C"

- a) Tener grado de Doctor en el área para la que se contrata;

- b) Tener por lo menos seis años de experiencia en la docencia o en la investigación, en la materia o área de su especialidad;
- c) Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional de su especialidad, así como su constancia en las actividades académicas;
- d) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina y para dirigir grupos de docencia o de investigación; y
- e) Haber formado profesionales o investigadores que laboren de manera autónoma.

**Artículo 25º. El Consejo Universitario excepcionalmente, a petición de los Consejos Cínicos y de la Comisión Académica Dictaminadora correspondiente, podrá acordar dispensa de algunos o algunos requisitos, que se establecan en el presente reglamento, en las diversas categorías y niveles del personal académico, cuando el concursante sea ingreso o promoción se hayan distinguido por su manifiesta capacidad en una disciplina o especialidad, acreditada por varios años de experiencia o por la realización de publicaciones de obras.**

## TÍTULO CUATRO

### CAPÍTULO I

#### *De la admisión y promoción del personal académico*

**Artículo 26º.** Toda persona para ingresar a la Universidad como miembro del personal académico, deberá presentarse a un concurso de oposición abierto.

**Artículo 27º.** El concurso de oposición abierto, es el procedimiento público de ingreso y del personal académico, a través del cual puede participar cualquier persona que cumpla con los requisitos y lineamientos establecidos para ocupar una plaza vacante una plaza de nueva creación.

**Artículo 28º.** El concurso de oposición interno es el procedimiento mediante el cual participarán exclusivamente los integrantes del personal académico de la Universidad, con el fin de ocupar una plaza vacante o de nueva creación ajustándose a los lineamientos establecidos para tal efecto.

**Artículo 29º.** La convocatoria para el concurso de oposición abierto o interno, será emitida por el Titular de la Dependencia, previa aprobación del Consejo Técnico.

**Artículo 30º.** La convocatoria para el concurso de oposición abierto deberá publicarse no menos de quince días hábiles antes de la realización del mismo en lugares visibles de la Dependencia correspondiente, y en un periódico de mayor circulación.

**Artículo 31º.** Las convocatorias para los concursos de oposición deberán contener la siguiente información:

- a) Tipo de concurso;
- b) Lugar, fecha y hora del concurso;
- c) Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes;
- d) La materia, o el área académica del concurso;
- e) El número, categoría, naturaleza académica de la plaza, salario susceptible de ser devengado y el horario en que se abrirá la plaza;
- f) Los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- g) Lugar, día y horario en que los aspirantes deberán entregar la solicitud y la documentación correspondiente;
- h) Lugar y día en que se publicarán los resultados del concurso;
- i) Período durante el cual los concursantes podrán interponer el recurso de inconvenencia del fallo, ante el Consejo Técnico correspondiente; y
- j) Para el caso del concurso de oposición abierto, el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer a los aspirantes los temas del examen.

**Artículo 32º.** La convocatoria para el concurso de oposición interno se publicará en lugares visibles de la Dependencia correspondiente, quince días hábiles antes de la realización del mismo.

**Artículo 33º.** Cuando a un concurso de oposición abierto no se presenten aspirantes, o bien se declare desierto, el Titular de la Dependencia propondrá al C. Rector, al candidato a ocupar la plaza sujeta a concurso por un tiempo determinado, que no excederá de un ciclo escolar. En un plazo no mayor de diez días hábiles se convocará nuevamente a otro concurso de oposición abierto.

**Artículo 34º.** Cuando un concurso de oposición interno, sea declarado desierto, o a curso de oposición abierto, dentro de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 35º.** Para la realización de los concursos de oposición abierto o interno, los Consejos Técnicos de las Dependencias nombrarán a una o varias Comisiones Académicas Dictaminadoras de acuerdo a las necesidades de la Institución.

**Artículo 36º.** Las Comisiones Académicas Dictaminadoras, citarán integradas por tres Profesores Propietarios y dos suplentes, miembros del personal académico defi-

itivo, competentes en la materia o área motivo del examen. Los miembros suplentes, estarán en funciones en ausencia de los propietarios.

Artículo 37º. Para poder ser miembro de una Comisión Académica Dictaminadora, se deberá poseer como requisito mínimo, el grado académico que exija la convocatoria para la que se concursa, así como recencencia, capacidad en la docencia o la investigación y destacada conducta ética profesional.

Miando una Dependencia no cuenta con personal con el grado académico que exija la convocatoria, el Consejo Técnico respectivo dictaminará al respecto.

Artículo 38º. Los Consejos Técnicos de la Dependencia correspondiente, no podrán ser integrantes de las Comisiones Académicas Dictaminadoras. Cuando un miembro de una Comisión Académica Dictaminadora, aspire a concursar por alguna vacante, éste será sustituido en ese caso por el suplente respectivo.

Artículo 39º. Los Consejos Técnicos por acuerdo o a petición de las Comisiones Académicas Dictaminadoras podrán invitar como Assessores o miembros de la propia Comisión, cuando el caso concreto lo requiera, a Profesionistas expertos en la materia o área en la que se concursa.

Artículo 40º. Los aspectos generales mínimos que las Comisiones Académicas Dictaminadoras, deberán considerar para la calificación de los aspirantes, en los concursos de oposición serán:

- Nivel y/o grado académico;
- Experiencia académica;
- Experiencia profesional;
- Publicaciones;
- Los resultados de las evaluaciones de los exámenes a que se refiere el Artículo 41 de este Reglamento; y

o) En general su labor desarrollada.

Artículo 41º. Las pruebas que las Comisiones Dictaminadoras aplicarán en los cursos de oposición abierta, serán entre otras:

- Examen oral de dominio sobre la materia o área académica;
- Desarrollo por escrita del tema objeto de concurso; y

c) Exposición de un tema frente a un grupo, el cual se dará a conocer a los aspirantes, en un lapso de 24 a 48 horas antes del examen.

Artículo 42º. El dictamen de la Comisión Académica Dictaminadora será informado al Consejo Técnico, a través del Titular de la Dependencia correspondiente para ratificado en su caso, o declararlo desierto y rehacer el procedimiento.

Artículo 43º. En caso de que el Consejo Técnico no apruebe el dictamen de la Comisión, lo turnará a ésta de nueva cuenta con las observaciones que considere necesarias para su revisión y la emisión de un nuevo dictamen.

Artículo 44º. Despues de que el Consejo Técnico, haya aprobado el dictamen emitido por la Comisión, el Presidente del Consejo respectivo, comunicará por escrito al C. Rector y a los concursantes, los resultados del concurso, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 45º. Los concursantes podrán interponer el recurso de inconformidad por escrito ante el Presidente del Consejo Técnico respectivo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se dieron a conocer los resultados, aportando las pruebas conducentes.

Artículo 46º. El Consejo Técnico, analizará en un término no mayor de cinco días hábiles, las inconformidades presentadas por los concursantes, para emitir su resolución definitiva, la cual será inaplicable.

## CAPÍTULO II

### De la promoción

Artículo 47º. La promoción es el mecanismo mediante el cual la Universidad permite ascender de categoría o nivel a su personal académico.

Artículo 48º. La Universidad promoverá a su personal académico a una categoría o nivel superior, mediante el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO I

*De los derechos y obligaciones comunes*

Güientes derechos:

Artículo 49º. Todo personal académico ordinario de la Universidad tendrá los siguientes principios de libertad de expresión, investigación y conformidad con los programas académicos aprobados por la Institución.

- II. Recibir la retribución que corresponda a su nombramiento o contrato. Por la ejecución de sus servicios académicos; así como los aumentos generales y las demás prestaciones, comisiones o regalías que de ellos se generen siguiendo las normas establecidas en los convenios, los tabulados correspondientes y la legislación vigente;
- III. Ser promovido a la categoría y nivel correspondiente una vez que se cumplan los requisitos establecidos;
- IV. Conservar o cambiar de Dependencia de adscripción en su misma categoría y nivel, cuando así lo convengan las partes;
- V. Disfrutar con goce de salario, los días de descanso obligatorios y períodos de vacaciones, así como los días no laborables que apruebe el H. Consejo Universitario;
- VI. Recibir las distinciones, estímulos y compensaciones establecidas en la Legislación Universitaria;
- VII. Votar y ser votado en los términos que establece la Ley Orgánica y los Reglamentos respectivos, para la integración de los Consejos Universitario, Técnicos y demás Organismos Colegiados de la Universidad;
- VIII. A la jubilación, cuando haya servido a la Universidad durante 25 años, en tiempo efectivo;
- IX. Ser funcionario Universitario, recibir la remuneración correspondiente y al término de su encargo reintegrarse a su Dependencia de origen con su misma categoría y nivel y sin perjuicio de sus demás derechos;
- X. Organizarse académicamente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Universitaria vigente;
- XI. Recibir por trabajos realizados al servicio de la Universidad las regalías que por derecho de autor y de propiedad industrial le correspondan, de acuerdo al contrato que se convenga;
- XII. Desempeñar sus labores académicas, en la medida de lo posible, en una sola Dependencia;
- XIII. Solicitar su horario de labores, o el cambio del mismo, ante el Titular de la Dependencia correspondiente, quien resolverá atendiendo a las necesidades y posibilidades de ésta;
- XIV. Recibir los apoyos de la Universidad para facilitar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la promoción;
- XV. Los Profesores tienen derecho a ser notificados de las determinaciones que afectan sus derechos, y a inconformarse sobre esas determinaciones;

XVI. Los Profesores contaráán con las condiciones materiales y pedagógicas para el desarrollo de sus actividades, en la medida de la disponibilidad de la Universidad;

XVII. Las demás establecidas en los Ordenamientos Universitarios.

## CAPÍTULO II

### De las obligaciones

- Artículo 36º. Todo el personal académico ordinario tendrá las obligaciones siguientes:
- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación Universitaria;
  - II. Formar parte de las Comisiones para practicar exámenes y rendir oportunamente la documentación respectiva;
  - III. Asistir puntualmente a las juntas o reuniones de trabajo convocadas por las Autoridades Universitarias competentes;
  - IV. Describir las comisiones de carácter universitario que les sean conferidas por las Autoridades Universitarias competentes;
  - V. Asistir a los cursos, seminarios y otros eventos académicos, que programe la Autoridad Universitaria competente;
  - VI. Cooperar con las Autoridades Universitarias para desarrollar eficazmente las tareas que le sean encomendadas;
  - VII. Guardar reserva en los asuntos de que tengan conocimiento, con motivo de su función académica encomendada, cuya divulgación cause perjuicio o daño a la Universidad o a sus miembros;
  - VIII. Ejercitarse eficazmente las autoridades que pongan en peligro su seguridad y la de los demás integrantes de la comunidad universitaria;
  - IX. Advertir a las Autoridades Universitarias en el caso de existir riesgo o perjuicio al patrimonio universitario o a la integridad física de las personas;
  - X. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de la Universidad;
  - XI. Asistir puntualmente a sus labores académicas, atenderlas eficazmente y no suspenderlas sin causa justificada;
  - XII. Justificar ante la autoridad competente sus faltas de asistencia al trabajo y a todas aquellas actividades que emanen de él;
  - XIII. Presentar sus programas de trabajo anuales o semestrales, según el trámite e informe

mar periódicamente de sus avances a los Cuerpos Centros Colegiados, a la Dirección de su Dependencia y demás Autoridades Universitarias Competentes.

XIV. Formar parte de las Academias o Departamentos Académicos en las Dependencias Universitarias donde presten sus servicios;

XV. Entregar requisitada la documentación escolar en tiempo y forma que señale la Institución;

XVI. No delegar a otras personas, la responsabilidad académica para la que fue contratado por la Institución;

XVII. No hacer uso del patrimonio universitario para la que fue motivo distinto de aquél al que está destinado;

XVIII. No impartir clases particulares a sus alumnos, renumeradas o no; diferar su sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología;

XIX. Impartir la enseñanza y evaluar los conocimientos de los alumnos, sin considerar su sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología;

XX. Actualizar y enriquecer sus conocimientos en el área académica en la que labora, con el correspondiente apoyo de la Universidad;

XXI. Reconocer a la Institución en sus trabajos y publicaciones;

XXII. Restaurar a la Institución los materiales no usados en el desempeño de sus funciones y conservar en buen estado los equipos, útiles, herramientas, papeles y vestimentas específicas que les hayan sido suministrados para el desarrollo de su trabajo;

XXIII. Cumplir con las funciones inherentes a su categoría y nivel; dentro de esta, y,

XXIV. Observar buena conducta dentro de la Universidad y velar por el prestigio

de ésta, y,

XXV. Las demás establecidas por la Legislación Universitaria.

#### I. Para Profesores de Asignatura:

- a) Recibir la remuneración que fijen los reglamentos, normas y convenios de la Universidad, por la realización de exámenes extraordinarios, extraordinarios de regularización y recepcionales o de grado;
- b) Ser asignado a materias equivalentes o semejantes ante un cambio de Plan o Programas de Estudios, y,
- c) Recibir el reconocimiento y crédito correspondiente por su participación en trabajos encomendados por los Consejos Técnicos y Universitarios.

#### Capítulo II

##### De las obligaciones específicas

Artículo 51. El personal académico ordinario de acuerdo a su categoría y nivel, tendrá las siguientes obligaciones:

###### I. Para los Ayudantes de Docencia:

- a) Ayudar en el ejercicio docente al Profesor en la asignatura o en las asignaturas que contempla su plan de trabajo aprobado por el Consejo Técnico respectivo;
- b) Realizar las tareas de apoyo docente que correspondan a su categoría y que les sean asignadas, por el Tribunal de la Dependencia con la aprobación del Consejo Técnico respectivo, y,
- c) Impartirán no más del 10% de la asignatura en los niveles "A", el 25% en los niveles "B" y el 40% en los niveles "C".

###### II. Para los Ayudantes de Investigación:

- a) Apoyar el desarrollo de las tareas de investigación del titular del proyecto,

- b) Realizar las tareas de investigación que correspondan a su categoría y les sean asignadas en forma coordinada con el responsable del proyecto, el Titular de la Dependencia y con aprobación del Consejo Técnico respectivo;
- c) Podrán ser designados para el cumplimiento de su trabajo por medio tiempo o tiempo completo.
- III. Para los Ayudantes de Técnicos Académicos
- Realizar las tareas de apoyo que correspondan a su categoría y les sean asignadas en forma coordinada con los Técnicos Académicos, de acuerdo a los programas de trabajo de la Dependencia y al tiempo contratado;
  - Realizar sus tareas especializadas y sistemáticas de acuerdo con los programas académicos y/o de servicios técnicos de la Dependencia;
  - Informar cuando se le requiera al Técnico Académico y al Titular de la Dependencia del avance de las tareas encomendadas; y
  - Podrán ser designados para el cumplimiento de su trabajo, por medio tiempo o tiempo completo.
- IV. Para los Profesores de Asignatura:
- Impartir su cátedra frente a grupo, con la intensidad, esmero, forma, tiempo y lugar requeridos, no pudiendo rebasar una carga horaria de 30 horas semanales;
  - Realizar los programas técnico-académicos que les sean asignados por la autoridad competente;
  - Desarrollar su trabajo, con la intensidad, esmero, forma, tiempo y lugar requeridos, dentro de su jornada obligatoria, que será de 40 horas semanales para aquellos de tiempo completo y de 20 horas semanales para los de medio tiempo;
  - Los Técnicos Académicos de medio tiempo adicionalmente a su jornada contratada, podrán impartir hasta un máximo de 20 horas semanales como Profesores de Asignatura;
  - Proponer por escrito, al II. Consejo Técnico su programa de trabajo, un manejo de investigación y sus conclusiones;
  - Ser responsable de los trabajos académicos o de investigación que les sean encomendados por la autoridad competente.

- V. Para los Profesores e Investigadores:
- Participar como ponente, en eventos académicos en el contexto estatal, nacional e internacional, con el correspondiente aprobación de la Universidad, y;
  - Ocupar el cargo administrativo o realizar la comisión universitaria del IV.
- VI. Para los Profesores e Investigadores:
- Cumplir con los programas académicos y de investigación, de difusión de la cultura y extensión universitaria que les sean asignados por la Autoridad Competente;
  - Desarrollar su trabajo, con la intensidad, esmero, forma, tiempo y lugar requeridos, dentro de su jornada obligatoria, que será de 40 horas semanales, para aquellos de tiempo completo y de 20 horas semanales para los de medio tiempo;
  - Impartir cátedra frente a grupo, el número de horas que les sean asignados por la Autoridad Competente, dentro de los siguientes límites: para los Profesores e Investigadores Asociados de tiempo completo, un mínimo de 18 horas y un máximo de 22 horas semanales si tienen el nivel "A"; un mínimo de 15 horas y un máximo de 18 horas semanales si tienen el nivel "B"; un mínimo de 12 horas y un máximo de 15 horas semanales si tienen el nivel "C". Para los Profesores e Investigadores Titulares de tiempo completo, un mínimo de 10 y un máximo de 12 horas semanales si tienen el nivel "A"; un mínimo de 8 horas y un máximo de 10 horas semanales si tienen el nivel "B"; y un mínimo de 6, y un máximo de 8 horas semanales si tienen el nivel "C"; y para los Profesores e Investigadores Asociados de medio tiempo, un mínimo de 10 horas y un máximo de 12 horas semanales, si ocupan el nivel "A"; un mínimo de 8 horas y un máximo de 10 horas semanales si ocupan el nivel "B"; y un mínimo de 6, y un máximo de 8 horas semanales si ocupan el nivel "C"; y para los Profesores e Investigadores Titulares de medio tiempo, un mínimo de una asignatura y un máximo de dos;
  - Realizar investigación el resto de la jornada, según corresponda a los cargos señalados en el inciso anterior de acuerdo al programa que aprueba el Consejo Técnico y el Consejo de Investigación. Clasificar:
  - Proporcionar por escrito, al Consejo Técnico para su aprobación el programa de trabajo un mes antes del inicio de cada ciclo escolar señalando su cargo

diente, sus tareas de investigación y sus comisiones. Los programas de investigación deberán someterse a la aprobación del Consejo de Investigación Científica;

- f) Difundir las tesis y las tesinas de nivel licenciatura y posgrado, que les sean encomendadas por los Cuerpos Colegiados correspondientes;
- g) Colaborar con la Institución para obtener los recursos financieros necesarios, para el desarrollo de proyectos de investigación y docencia;
- h) Participar en su caso, como parentes en eventos académicos de la Universidad y de otras instituciones, en el contexto estatal, nacional e internacional y conar con el apoyo correspondiente de la Institución;
- i) Ocupar el cargo administrativo o realizar la comisión universitaria, que el H. Consejo Universitario o el C. Rector de la Universidad le encomiende.

#### TÍTULO SEPTIMO

##### De las licencias, comisiones y jubilaciones

###### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53º. El Titular de la Dependencia podrá conceder a su personal académico licencias con goce de salario, hasta por seis días por semestre, distribuidos en períodos no mayores de tres días, no acumulables con los períodos vacacionales, ni con los del siguiente semestre.

Artículo 54º. El C. Rector podrá conceder licencias con goce o sin goce de salario al personal académico ordinario de la Universidad en los siguientes casos:

- a) Para asistir a congresos, conferencias, seminarios u otros eventos académicos;
- b) Para sustentar exámenes de obtención de un grado académico, hasta por 90 días naturales; y
- c) Para realizar estudios de posgrado, previo convenio celebrado con la Institución.

Artículo 55º. El C. Rector podrá conceder licencia sin goce de salario al personal académico ordinario de la Universidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando sea designado o electo para desempeñar un cargo al servicio del Estado, o del País hasta por un año. Podrá darse renovar anualmente cuando así se estime pertinente hasta por 6 años en total, y
- b) Cuando sea designado para desempeñar un cargo administrativo en la Universidad. Estos permisos se podrán conceder por el tiempo que dure su encargo, sin menoscabo de su antigüedad.

vestigación y sus tareas de investigación y sus comisiones. Los programas de investigación deberán someterse a la aprobación del Consejo de Investigación Científica;

- f) Difundir las tesis y las tesinas de nivel licenciatura y posgrado, que les sean encomendadas por los Cuerpos Colegiados correspondientes;

- g) Colaborar con la Institución para obtener los recursos financieros necesarios, para el desarrollo de proyectos de investigación y docencia;
- h) Participar en su caso, como parentes en eventos académicos de la Universidad y de otras instituciones, en el contexto estatal, nacional e internacional y conar con el apoyo correspondiente de la Institución;
- i) Ocupar el cargo administrativo o realizar la comisión universitaria, que el H. Consejo Universitario o el C. Rector de la Universidad le encomiende.

Artículo 57º. El personal académico ordinario es responsable del incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Orgánica, los Estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 58º. El incumplimiento de las obligaciones trae consigo la aplicación de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión; y
- d) Rescisión.

Artículo 59º. Son causales de amonestación por escrito:

- I. Retraso del programa imputable al personal académico;
- II. No respetar el calendario oficial aprobado por el H. Consejo Universitario;
- III. Premunir o acordar directamente con las autoridades suspensión de clases sin causa justificada;
- IV. No asistir a las juntas, sesiones o asambleas a las que se haya convocado y no desempeñar las representaciones o comisiones institucionales que les sean conferidas;

V. Inexistencia injustificada a los estímulos;

- VI. No entregar oportunamente las evaluaciones que se practiquen y,
- VII. No rendir oportunamente los informes relacionados con su trabajo, que les sean requeridas por sus superiores.

Artículo 60º. Son causas de suspensión:

- I. Impartir clases particulares a sus alumnos, remunerados o no, en cualquier formato;
- II. Impartir clases al grupo a su cargo fuera de las aulas o laboratorios de las Es-

III. No someterse a las evaluaciones que la Universidad establezca para su trabajo; y

IV. Haber sido amonestado por escrito en tres ocasiones por lo menos.

**Artículo 6<sup>o</sup>.** La resolución se sustituirá a lo dispuesto en la Legislación correspondiente.

**Artículo 6<sup>o</sup>.** Cuando un miembro del personal académico haya incurrido en alguna

a) El titular de la Dependencia lo comunicará por escrito en forma razonada al Consejo Técnico respectivo, acompañando las pruebas que estime conducentes;

b) Dicho Consejo correrá traslado al integrado para que dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, aclarando las pruebas que se oponga a su favor; y

c) El Consejo podrá solicitar el apoyo de las Instancias de Gobierno de la Universidad, para que se desarrolle cualquier prueba, y estas en condiciones de que se resuelva el problema, conforme a derecho ante las instancias correspondientes.

#### Transitorios

**Artículo primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

**Artículo segundo.** Todo el personal académico ordinario que actualmente labora en la Universidad será motivo de reclasificación de acuerdo con las categorías y niveles establecidos en el Presente Reglamento, previa evaluación de sus méritos y méritos. **Artículo tercero.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán conforme a la Legislación vigente.

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1<sup>o</sup>.** El presente Reglamento tiene por objeto normar los estudios de posgrado que ofrece la Universidad Michoacana.

**Artículo 2<sup>o</sup>.** Son estudios de posgrado los que se realizan después de haber obtenido el grado de licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 3<sup>o</sup>.** El propósito de los estudios de posgrado es formar recursos humanos de alta calidad que profundice y amplíen el conocimiento y la cultura nacional y universal para desarrollar la ciencia, la tecnología y las humanidades, así como para transformar e innovar los aparatos educativos y productivos de bienes y servicios, en aras de atender y satisfacer las necesidades de desarrollo integral del país.

**Artículo 4<sup>o</sup>.** Los estudios de posgrado se ofrecen por medio de tres opciones: Especialización, Maestría y Doctorado.

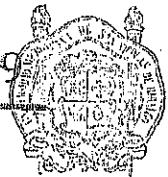
**Artículo 5<sup>o</sup>.** La Especialización tiene por objeto formar recursos humanos con capacidad para resolver problemas especiales de alguna rama de las licenciaturas y pueden referirse tanto a conocimientos y habilidades de una disciplina básica, como a actividades específicas de una profesión determinada.

**Artículo 6<sup>o</sup>.** El objetivo de los programas de Maestría es formar recursos humanos capacitados, para realizar investigación científica, tecnológica o humanística y desarrollar la docencia con un alto grado de calidad.

**Artículo 7<sup>o</sup>.** Los programas de Doctorado tienen como propósito formar investigadoras y expertos para preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación, cumpliendo con una función de liderazgo intelectual en la comunidad científica.

**Artículo 8<sup>o</sup>.** En los estudios de posgrado que ofrece la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se otorgará a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento:

## CONVENIO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO | 2019

IDCR EJECUTIVO N°. 27  
MICHOACAN DE OCAMPOOFICINA DEL ABOGADO  
GENERAL

**CONVENIO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, ACORDADO ENTRE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO Y EL SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3º, Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Universidades a las que la Ley otorgue autonomía se encuentran facultadas para gobernarse a sí mismas y fijar los términos de la promoción de su personal académico.

**SEGUNDO.-** Que conforme al mismo dispositivo y fracción constitucional citados, las relaciones laborales entre dichas universidades autónomas y su personal académico “se normarán por el apartado “A” del artículo 123 de la Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere...”, principio éste que es reiterado en el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERO.-** Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo; así como por los artículos 2º fracciones II y VIII, 8º fracción I, y 12 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, ésta goza de autonomía con atribuciones para aprobar sus Reglamentos y fijar los requisitos de promoción de su Personal Académico, mismas que ejerció a través del H. Consejo Universitario, cuando éste aprobó en el año de 1990 el Reglamento General del Personal académico vigente.

**CUARTO.-** Que, según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, las relaciones laborales entre ésta y sus trabajadores “se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos correspondientes y demás disposiciones legales aplicables”.

**QUINTO.-** Que conforme a lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 fracciones III y XIV del Reglamento General del Personal Académico, es obligación de la Universidad ascender de categoría o nivel a su personal académico y facilitarle el cumplimiento de los requisitos correspondientes para su promoción; y,

**SEXTO.-** Que, siendo propósito esencial de toda normatividad universitaria la elevación de la calidad de la educación, ello solamente es factible lograrlo en base a una mayor justicia social en las relaciones de la Universidad y sus trabajadores académicos, a todo lo cual esperamos contribuyan los presentes.

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN.

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES



OFICINA DEL ABOGADO  
GENERAL

**CLÁUSULA 1.-** El objetivo de este documento, es establecer el procedimiento para aplicar el Reglamento General del Personal Académico de la Universidad y demás ordenamientos legales vigentes, en los casos de promoción del Personal Académico ordinario de la Universidad Michoacana con una antigüedad menor a 25 años de servicios a la Institución, y en los casos del personal con 25 o más años de servicios, deberá contemplarse, además, lo especificado en las Cláusulas 6 inciso e), 8 inciso g), y 12 de este convenio.

**CLÁUSULA 2.-** La Universidad promoverá a todo su personal académico ordinario, cuando éste cumpla con los requisitos que se establecen en estos Lineamientos y en el Reglamento General del Personal Académico vigente, para cada una de sus categorías y niveles, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 del mismo ordenamiento, de acuerdo con lo contemplado en las Cláusulas 11, 12, 13 y 14 y Capítulo II de este documento.

**CLÁUSULA 3.-** Todo el Personal Académico Ordinario de la Universidad que aspire a obtener una categoría y nivel superior y que cumpla con los requisitos que establece el Reglamento General del Personal Académico de la Universidad, podrá solicitar por escrito su promoción.

**CLÁUSULA 4.-** En la promoción del Personal Académico Ordinario de la Universidad, intervendrán:

- 1.- La Comisión Mixta General de Promoción.
- 2.- El H. Consejo Técnico de la dependencia de adscripción del solicitante.
- 3.- El Rector de la Universidad a través de la Secretaría Académica.

**CLÁUSULA 5.-** Las promociones o ascensos de los trabajadores académicos ordinarios de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se realizarán conforme a los requisitos marcados en el Reglamento General del Personal Académico de acuerdo a la categoría y nivel que solicite.

## CONVENIO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

201



ESTADO EJECUTIVO DEL  
MICHIGAN DE OCAMPO  
Ley de Contratos

OFICINA DEL ABOGADO  
GENERAL

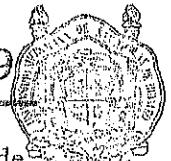
## CAPÍTULO II DE LAS PROMOCIONES

**CLÁUSULA 6.-** La Universidad emitirá, durante el primer día hábil del mes de mayo de cada año, la convocatoria de promoción dirigida a todo el Personal Académico Ordinario, que considere tener derechos a ser promovido en la cual señalará:

- a).- Lugar y período para la recepción de solicitudes;
- b).- Los documentos probatorios requeridos;
- c).- Carga horaria semanal frente a grupo, que durante los últimos dos años, haya tenido como titulares los trabajadores académicos que aspiren a la categoría de Profesor e Investigador de medio tiempo o tiempo completo;
- d).- En caso de Técnicos Académicos, Ayudantes de Docencia, de Investigación; y de Técnicos Académicos, el tipo de jornada contratada;
- e).- Para los solicitantes con 25 o más años de servicio, la opinión del H. Consejo Técnico respectivo sobre el desempeño académico del solicitante, para lo cual deberá observarse:
  - 1. La calidad de desempeño a través del estudio de los antecedentes que durante los años de servicio haya tenido el trabajador académico ordinario, con base en el formato que para este fin elabore la Comisión Mixta General de Promoción;
  - 2. Que el promedio de su carga académica en los últimos tres años de servicio, antes de la solicitud, no sea menor de 15 horas/semana/mes para los profesores de asignatura;
  - 3. Que el trabajador académico ordinario, en los últimos tres años antes de su solicitud, no haya tenido permiso sin goce de sueldo; y,
  - 4. La permanencia de la materia de trabajo y, por tanto, la justificación de este procedimiento.
- f) Los resultados de las promociones se publicarán en la página de la Universidad y de las dependencias; y,
- g) El término para la interposición y resolución del recurso de inconformidad.

La convocatoria será elaborada por la Comisión Mixta General de Promoción, la cual será publicada por la Autoridad Universitaria durante 15 (quince) días hábiles en todas las dependencias de la Universidad a través del portal web de la UMSNH, así como una síntesis por una sola vez en un diario de mayor circulación en el Estado.

## CONVENIO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO | 2019

FIRMA DEL ABOGADO  
GENERAL

**CLÁUSULA 7.-** La Comisión Mixta General de Promoción recibirá las solicitudes de promoción dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria; integrará y estudiará los expedientes emitido su opinión, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, enseguida dentro del término de 3 (tres) días posteriores remitirá los expedientes con opinión favorable al H. Consejo Técnico respectivo para su análisis y resolución. La propia Comisión Mixta General de Promoción desechará las solicitudes que no reciban opinión favorable, justificando, por escrito al interesado, la razón.

**CLÁUSULA 8.-** Los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de promoción del personal académico, deberán contener los documentos siguientes:

- 1.- Solicitud de promoción, conteniendo al menos los datos siguientes:
  - a) Nombre completo del solicitante;
  - b) Dependencia de adscripción;
  - c) Categoría, nivel actual y carga docente de los últimos 2 años, comprobables mediante hoja de servicio;
  - d) Categoría y nivel que solicita;
  - e) El Plan de Trabajo a desarrollar en el caso de aprobarse la promoción;
  - f) Para los solicitantes de promociones a Profesor e Investigador o Técnico Académico de Tiempo Completo o Medio Tiempo, el horario en que se cubrirá la jornada semanal de trabajo, según el caso; y,
  - g) Para los solicitantes con 25 años o más de servicio, lo señalado en la Cláusula 6 inciso e) de este Convenio.

2.- Curriculum Vitae acompañado de documentos probatorios;

3.- Hoja de servicios reciente, expedida por el Archivo General de la Universidad; y,

4.- Para los efectos de promoción se tomarán en cuenta los estudios de posgrado siempre y cuando sean en el área de desempeño del Trabajador Académico.

**CLÁUSULA 9.-** El H. Consejo Técnico respectivo recibirá los expedientes integrados, los cuales llevarán anexa la opinión favorable emitida por la Comisión Mixta General de Promoción y en un plazo máximo de 15 días, emitirá su dictamen y remitirá la documentación a la Secretaría Académica de la Universidad, quien comunicará al interesado dentro del término de 3 días hábiles el resultado de su solicitud de promoción. Tratándose de dictamen favorable se procederá conforme a las Cláusulas 12, 13 y 14 de este documento y en caso de no ser favorable se procederá conforme a la Cláusula 17 de este ordenamiento.

## CONVENIO DE PROMOCION DEL PERSONAL ACADÉMICO

2009

Para los Técnicos Académicos, Ayudantes de Docencia, de Investigación o de Técnicos Académicos de Medio Tiempo, que soliciten promoción a Tiempo Completo, el H. CONSEJO DEL ABOGADO Técnico deberá justificar la necesidad de la dependencia para ocupar a los académicos que se promoverán.

En el caso del personal académico señalado en el párrafo anterior, y éste solicite su promoción a Profesor e Investigador, el Consejo Técnico anexará el plan de trabajo del académico, el cual deberá contemplar las cátedras frente a grupo que impartirá, cuyo número semanal no será inferior a lo estipulado en el Reglamento General del Personal Académico ni los Proyectos de investigación que habrá de realizar.

En las dependencias universitarias en donde de manera permanente no exista Consejo Técnico, además del Titular, el C. Rector designará a un académico de la propia dependencia de preferencia de Tiempo Completo, para que reciban los expedientes integrados de la Comisión Mixta General de Promoción, junto con su opinión, para que analicen y dictamen sobre las solicitudes de promoción.

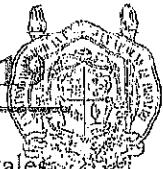
**CLÁUSULA 10.-** Los trabajadores académicos que no hubiesen obtenido acuerdo favorable, podrán solicitar nuevamente su promoción al año siguiente, en base al procedimiento que ahí se establece.

**CLÁUSULA 11.-** Los expedientes formados con motivo de las solicitudes de promoción o ascenso en los cuales exista acuerdo favorable, serán remitidos por la Comisión Mixta General de Promoción, a la Autoridad Universitaria, la cual en un plazo máximo de 30 días, procederá a realizar las gestiones pertinentes, para que las promociones del personal académico beneficiado surtan efecto al inicio del año fiscal siguiente, siempre y cuando los trabajadores académicos beneficiados continúen cumpliendo cabalmente los requisitos correspondientes.

**CLÁUSULA 12.-** Al Personal Académico beneficiado que cuente con 25 o más años de servicio, la promoción se hará en un periodo de tres años, a partir de que se obtengan los recursos económicos para ese fin.

**CLÁUSULA 13.-** En caso de que la Universidad no cuente con los recursos económicos suficientes, para dar respuesta a todas las solicitudes de promoción, que fueron acordadas a favor de los trabajadores académicos, se dará preferencia aquellas que en base a la antigüedad laboral y promedio de carga horaria ocupen los primeros lugares, para lo cual se le dará un valor por año laborado y fracciones de éste a los meses, el promedio de carga horaria se determinará tomando en cuenta el número de horas como titular en los últimos 5 (cinco) años de servicio, otorgándole también valor a cada hora-semana-mes de dicho promedio. Con estos datos la Comisión Mixta General de Promoción elaborará el cuadro, una vez que los H. Consejos Técnicos emitan su dictamen.

## CONVENIO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO



2019

FICINA DEL ABOGADO  
GENERAL

**CLÁUSULA 14.-** El personal académico que no fue promovido por motivos presupuestales, no obstante haber obtenido dictamen favorable, tendrá preferencia en el otorgamiento de ascensos en el siguiente año fiscal y no perderá su promoción en caso de ganar un concurso de oposición en una plaza de nivel inferior al dictamen de promoción o estar disfrutando de una licencia con goce de sueldo.

**CLÁUSULA 14 BIS.-** La Universidad informará por escrito al SPUM la lista de profesores promovidos y el Techo Financiero asignado para promociones.

### CAPÍTULO III

#### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**CLÁUSULA 15.-** El personal académico dispondrán de 10 diez días hábiles a partir de la fecha de la notificación de los resolutivos, para inconformarse con los mismos.

**CLÁUSULA 16.-** El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la instancia correspondiente, señalada en la comunicación que a través del Secretario Académico de la Universidad haga llegar al interesado. Este recurso deberá ser presentado por escrito ofreciendo las pruebas necesarias.

**CLÁUSULA 17.-** En caso de no proceder la inconformidad, se informará al trabajador académico por escrito y en forma detallada los motivos de la improcedencia en un plazo no mayor de 30 treinta días naturales. El trabajador académico conservará su nivel y categoría que tenía previamente a su solicitud, sin perjuicio de sus derechos.

Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

POR LA UNIVERSIDAD:

DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO

RECTOR

LIC. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VERA  
ABOGADO GENERAL

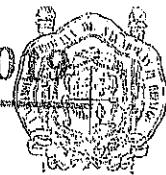
POR EL SINDICATO:

MTRO. JORGE LUIS ÁVILA ROJAS  
SECRETARIO GENERAL



CONVENIO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

2009



OFICINA DEL ABOGADO  
GENERAL

ING. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ AVALOS  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

LIC. VICENTE MARTÍNEZ HINOJOSA  
SECRETARIO DEL TRABAJO

M.C. LETICIA GARCÍA PINEDA  
SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

ING. FCO. JUAN AMBRIZ ZAMUDIO  
SECRETARIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

L.A.E. ARTURO PÉREZ AREVALO  
SECRETARIO DE FINANZAS

DRA. ISaura de J. MAGANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA DE ASUNTOS  
ACADÉMICOS

M.D.A. ROSALVA MEJÍA ALFARO  
SECRETARIA DE ACTAS, ARCHIVO  
Y ESTADÍSTICA

D.H. MA. GUADALUPE CEDEÑO PEGUERO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SINDICAL

ARQ. RICARDO GONZÁLEZ AVALOS  
SECRETARIO DE PRESTACIONES Y  
ASISTENCIA SOCIAL

M.C. CHRISTIAN MORALES ONTIVEROS  
SECRETARIO DE RECREACIÓN CULTURA  
Y DEPORTES

ING. JOSÉ FRANCISCO RUIZ VEGA  
SECRETARIO DE JUBILACIONES Y  
PENSIONES